

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 052-2023

---

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por la Licenciada xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en carácter de representante legal de la Sociedad Inversiones De Desarrollo Industrial y Agrícola, sociedad anónima de capital variable, que se puede abreviar xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. quien en el escrito presentado expuso:

*En base al derecho de solicitar información generada por la administración, cordialmente le solicito copia simple de las resoluciones T- 0487-2019 y T- 1190-2018, emitidas en el proceso de solicitud de renovación de la frecuencia central 491 para la Zona de Oriente, con distintivo de llamada YSDC, para canal 17, propiedad de la Sociedad Indesis, S.A. de C.V.. (SIC)*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

---

- I. Que previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el cual dispone que la administración debe de abstenerse a exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales. Y confirmado esta Unidad, que dentro de la Información que la Gerencia Legal resguarda, se posee la presentación de Acta de elección de administradores propietarios y suplentes de la sociedad INDESI, S.A. de C.V., vigente a la fecha, y en la cual se nombre como administradora propietaria a la Licenciada Bonilla de Orantes, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad así con lo establecido en las leyes y procedimientos, se continuo con el trámite correspondiente.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- III. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro, informo:

Se pone a disposición copia simple de la resolución T-1190-2018, en la cual se resolvió: a) *Prevenir a la sociedad INDESI, S.A. de C.V., para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, cumpla con los siguientes requerimientos...* b) *Notificar a la sociedad INDESI, S.A. de C.V., en la dirección señalada para tal efecto.*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



Así también, se remite copia simple de la resolución T- 0487-2019, que hace referencia a: A) Prevenir la sociedad INDESI, S,A de C.V., para que aclare el método de transporte por el cual recibe Los señal de canal 15, frecuencia 479 MHz, con distintivo de llamada YSJR, para ser retransmitido por el canal 17 en la zona oriental- Con tal finalidad se le otorgan diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de notificado el presente proveído; y, b) Notificar a la sociedad INDESI S.A. de C.V., en la dirección señalada para tal efecto.

Aclarando que ambos documentos no son objeto de inscripción, conforme establecen las Leyes vigentes, siendo información perteneciente exclusivamente a la sociedad INDESI, S.A. de C.V.

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

**RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la licenciada ISIS xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en carácter de representante legal de la Sociedad Inversiones De Desarrollo Industrial y Agrícola, sociedad anónima de capital variable, que se puede abreviar xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx según lo dispuesto en el considerado IV y V de esta resolución.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como copia simple de las resoluciones *T- 0487-2019* y *T- 1190-2018* en formato electrónico PDF. gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- d) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IAI</sup>